DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO FNTCE-470-2023

Entre los suscritos, **MARCELA ROCÍO MÁRQUEZ ARENAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.559.759 expedida en Cali, actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT. 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y, por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado Fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR,** por una parte y por la otra, **YAMIL FABIAN CASTRILLÓN,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.742.098, expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con el NIT. 900.283.049-9, y quien en adelante se denominará **EL INTERVENTOR**, hemos acordado celebrar el Contrato Electrónico No. **FNTCE-470-2023**, el cual se regirá por las normas legales vigentes, y en especial por las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERACIONES:

1. Que, la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

2. Que, el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, siendo preciso establecer que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.

3. Que, el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – **FONTUR** y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

4. Que, con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**. Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el Fondo Nacional de Turismo - **FONTUR**, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

5. Que, el régimen legal aplicable a los actos y negocios jurídicos de la entidad administradora del P.A. **FONTUR** son exclusivamente las normas del derecho privado. El marco aplicable a la contratación son las normas comerciales y civiles, en cuanto a la calidad del administrador, como encargado de la gestión de los recursos que componen

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: (601) 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

al P.A. **FONTUR**; en consecuencia, se dará rigurosa aplicación a los principios de la contratación del derecho civil, comercial y aquellos señalados en el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**.

6. Que sesión realizada el día veintidós (22) de septiembre de 2021, Comité Directivo del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR decidió aprobar al Municipio de Honda, el Proyecto No. **FNTP-158-2020 denominado: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE QUE PERMITA CONSOLIDAR EL TURISMO DONDE FUNCIONA LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE HONDA -TOLIMA**". El día veintisiete (22) de septiembre de 2021, la Dirección de Negocios de FONTUR expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 280 por valor de MIL OCHOCIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($1.803.460.374), recursos fiscales. Adicionalmente, la Dirección de Negocios de FONTUR, el día el veinticuatro (24) de enero de 2022, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3, por un monto de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DE PESOS M/CTE. ($ 538.695.956) recursos fiscales.

Es así, como el día tres (3) de noviembre de 2021, se suscribió el Convenio de Cooperación FNTC-330-2021 cuyo objeto es "**AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA, PARA REALIZAR LA RECUPERACION, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE DECLARADO BIC DEL ÁMBITO NACIONAL DONDE FUNCIONA LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE HONDA (TOLIMA)"**, cuya sumatoria de aportes corresponde a la suma **DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($2.357.654.365);** suma que comprende el valor del Convenio del que se deriva el presente Contrato.

Adicional a lo anterior, el Comité Directivo del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, en sesión No. 424 realizada el veintinueve (29) de marzo de 2023, decidió aprobar al Municipio de Honda la modificación al proyecto **No. AD1-2023 FNTP-158- 2020 titulado "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE QUE PERMITA CONSOLIDAR EL TURISMO DONDE FUNCIONA LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE HONDA-TOLIMA".** El treinta (30) de marzo de 2023, la Dirección de Negocios de FONTUR expidió el CDP No. 11 por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($382.234.169) con cargo a Recursos Fiscales. Así mismo, el veintiséis (26) de mayo de 2023, la Dirección de Negocios del P.A. FONTUR expidió el CDP No. 36 por valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($95.558.542), con cargo a Recursos Fiscales. Los recursos anteriormente indicados, fueron incorporados al Convenio de Cooperación No. FNTC-330-2021, mediante el Otrosí No. 1.

El total disponible para la contratación derivada será hasta por la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($2.819.949.041)

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: (601) 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO FNTCE-470-2023

7. Que, mediante los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por la Dirección de Negocios Especiales del P.A. **FONTUR**, se certificó la disponibilidad de los recursos para el presente Contrato:

No. DEL CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	FUENTE
3	24 de enero 2022	Fiscal
280	22 de septiembre 2021	Fiscal
11	30 de marzo 2023	Fiscal
36	26 de mayo de 2023	Fiscal

8. Que, dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación en el numeral 3.4, el Director de Infraestructura de **FONTUR** mediante Memorando No. **DI-47078-2023**, solicitó a la Dirección Jurídica de **FONTUR** adelantar la contratación que tiene por objeto: ***"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA "LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESPACIO PÚBLICO PARA REALIZAR LA RECUPERACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE DECLARADO BIC DEL ÁMBITO NACIONAL DONDE FUNCIONA LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE HONDA, TOLIMA."*** mediante la modalidad de Invitación Abierta por valor de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($193.794.440) INCLUIDO IVA.**

9. Que **FONTUR,** adelantó la Invitación Abierta No. **FNTIA-034-2023**, en la cual participaron los siguientes proponentes:

1 **CONSORCIO INTERVENTORÍA PLAZA HONDA**

2 **IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA S.A.S.**

10. Que, una vez realizada la evaluación de las propuestas recibidas, por parte del Grupo Evaluador, fue seleccionada la propuesta presentada por el proponente **IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA S.A.S.,** por haber cumplido con los requisitos habilitantes y obtenido mayor el puntaje dentro del proceso de selección.

Efectuadas las anteriores Consideraciones, las Partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. ***INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA "LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESPACIO PÚBLICO PARA REALIZAR LA RECUPERACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE DECLARADO BIC DEL ÁMBITO NACIONAL DONDE FUNCIONA LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE HONDA, TOLIMA."***

FONTUR COLOMBIA
Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: (601) 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co
FIDUCOLDEX Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO FNTCE-470-2023

SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR. EL INTERVENTOR deberá realizar las Obligaciones que se detallan en el numeral 2.6 del Documento Complementario de la **Invitación Abierta No. FNTIA–034–2023.**

TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES. EL INTERVENTOR se obliga a dar cumplimiento a las Obligaciones que se detallan en el numeral 2.5 del Documento Complementario de la **Invitación Abierta No. FNTIA–034–2023.**

CUARTA. OBLIGACIONES DE FONTUR: FONTUR se obliga a:

1. Efectuar la supervisión al Contrato de interventoría para verificar la correcta ejecución de las obligaciones del presente Contrato de obra.
2. Efectuar el pago en los términos establecidos en el en el presente documento.
3. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del Contrato.
4. Prestarle toda la colaboración a**l INTERVENTOR** para que obtenga la información necesaria con la finalidad de que el objeto del Contrato se desarrolle.
5. Informar a**l INTERVENTOR** de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias del Contrato en materia financiera, técnica, jurídica, entre otras.
6. Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución del Contrato.
7. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza del Contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR, Y DERECHOS PATRIMONIALES. FONTUR será el propietario exclusivo de los estudios, diseños, análisis, informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, hardware, software y, en general, cualquier obra susceptible de protección por el derecho de autor, los signos distintivos como las marcas, enseñas y nombres comerciales, los modelos de utilidad, diseños industriales, las patentes, Know How, secretos empresariales, invenciones, descubrimientos y demás intangibles considerados como **PROPIEDAD INTELECTUAL** que resulten de las actividades de **EL INTERVENTOR** en ocasión a la ejecución del presente Contrato.

En virtud de este Contrato, **EL INTERVENTOR** cede exclusivamente a **FONTUR** la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las Obras susceptibles de protección por el derecho de autor, sin remuneración adicional a la pactada en el presente **CONTRATO**. La cesión de los derechos patrimoniales de autor será para todos los medios y formatos conocidos y por conocerse, incluyendo, pero sin limitarse a análogo y digital, y tendrá efectos en todos los países del mundo, por el término de protección de cada Obra que sea objeto de esta Cláusula.

Las Obras susceptibles de protección por el derecho de autor quedarán exclusivamente a **FONTUR**. **FONTUR** entiende que los derechos morales de autor son irrenunciables, conforme a lo consagrado en la ley 23 de 1982, modificada por la ley 1450 de 2011. En todo

FONTUR COLOMBIA
Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: (601) 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co
FIDUCOLDEX Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.

caso, **FONTUR** respetará los derechos morales de autor, realizando las menciones correspondientes en la bandera editorial de las publicaciones, cuando corresponda.

EL INTERVENTOR autoriza a **FONTUR** para registrar los intangibles y Obras ante las Autoridades Competentes, y se compromete a tomar las acciones necesarias y a suministrar todos los documentos requeridos para este fin.

EL INTERVENTOR entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, sin limitación alguna, para entre otras, las siguientes acciones: reproducción a través de cualquier medio físico o digital de las obras, la distribución de copias de las obras en favor de terceros, la comunicación pública o puesta a disposición del público de las obras a través de cualquier medio análogo o digital, la transformación de la obra bien sea alterando su formato original, traduciéndola a otros idiomas o en cualquier otro sentido, la comercialización de la obra, el uso en redes sociales, aplicaciones web de acceso por vía internet o descargables, páginas web, enlaces, interfaces de usuario o medios análogos y tradicionales "sobre los bienes intangibles, Obras y derechos que se adquieren a en virtud de esta Cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las **PARTES** declaran que conocen y entienden las normas relativas a la propiedad intelectual y se comprometen a cumplirlas durante la ejecución del presente Contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con los intangibles que estén en cabeza de cada una de las **PARTES** con anterioridad a la celebración del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Serán de exclusiva titularidad de **EL INTERVENTOR**, las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software) que hubiera creado con anterioridad a la celebración del Contrato, así como los bienes intangibles que fueran de su propiedad con anterioridad a la celebración del Contrato. En todo caso, **EL INTERVENTOR** autoriza a **FONTUR** el uso, comunicación pública, reproducción, transformación, explotación y, el ejercicio de cualquier otro derecho patrimonial de autor existente sobre las Obras de **EL INTERVENTOR** creadas con anterioridad a la celebración del Contrato y que hayan sido empleadas durante la ejecución de este y/o se encuentren dentro de los entregables de éste. La autorización aplicará para todos los medios y formatos conocidos y por conocerse, durante todo el término de la protección legal y para todos los países del mundo. FONTUR a su vez está plenamente facultado para autorizar a terceros el uso de las Obras del **INTERVENTOR** creadas con anterioridad a la celebración del Contrato.

Por su parte, las obras científicas, artísticas y literarias, así como los signos distintivos y demás intangibles de **FONTUR** que sean expuestos o que se pongan a disposición de **EL INTERVENTOR** con ocasión de este Contrato, serán de exclusiva titularidad de **FONTUR**.

Ninguna de las **PARTES** podrá explotar, distribuir, reproducir, comunicar, alterar, y en general, usar las Obras o bienes intangibles de propiedad de la otra PARTE por fuera de los términos del Contrato, sin previa autorización. La única excepción a este inciso será el inciso Primero del **PARÁGRAFO SEGUNDO** de la presente cláusula.

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: (601) 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO FNTCE-470-2023

PÁRAGRAFO TERCERO: Esta Cláusula será aplicable a cualquier derecho de propiedad intelectual que surja en virtud de la actividad de **EL INTERVENTOR** en ocasión de este Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: EL INTERVENTOR declara que es titular de los derechos patrimoniales de autor sobre las Obras que autoriza o cede en virtud de esta Cláusula, y garantiza que en su creación o desarrollo no se infringieron derechos de terceros. por lo que, se compromete a mantener libre e indemne a FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones o litigios iniciados por terceros en relación con la titularidad de los derechos que son autorizados y/o cedidos mediante el presente Contrato.

EL INTERVENTOR declara que realizó todas las gestiones encaminadas a garantizar la completa titularidad sobre las Obras, a favor **FONTUR. EL INTERVENTOR** obtuvo todas las cesiones correspondientes por parte de los autores que participaron en el desarrollo las Obras, las cuales se entregan a **FONTUR**, junto con la firma del Contrato. Asimismo, se obliga a obtener y a aportar los documentos que sean necesarios para la cesión a **FONTUR** de los derechos que pueda tener sobre los intangibles y/o las Obras que surjan de la ejecución del Contrato, incluyendo, pero sin limitarse, los contratos de trabajo, de prestación de servicios o de cesión, y las autorizaciones o releases requeridos para asegurar la titularidad de **FONTUR** sobre éstos. Adicionalmente, aportará la expresa declaración de su autoría sobre las Obras.

PARÁGRAFO QUINTO: EL INTERVENTOR manifiesta que las Obras objeto de la autorización y/o cesión a través del presente Contrato son y/o serán originales y fueron y/o serán realizadas por éste sin violar, usurpar, copiar, modificar, o en general atentar contra derechos de autor de terceros. Por lo tanto, en caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, **EL INTERVENTOR** asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí autorizados y cedidos y de **FONTUR**.

SEXTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del Contrato de Interventoría será de **CINCO (5) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre **EL INTERVENTOR** y el **SUPERVISOR**, previa aprobación de las garantías, las cuales deberán ser publicadas por **EL INTERVENTOR** y aprobadas por la entidad a través de la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que **EL INTERVENTOR** cumpla con el objeto del Contrato, antes de vencerse el plazo estipulado, **EL INTERVENTOR** y el **SUPERVISOR**, suscribirán un documento en el que conste esta situación. El Supervisor podrá solicitar a **FONTUR** la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL INTERVENTOR, para iniciar la ejecución del Contrato, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente documento.

SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO Para todos los efectos legales el valor del Contrato es por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE. ($193.006.100) incluido IVA**, con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, así:

FONTUR COLOMBIA
Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: (601) 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co
FIDUCOLDEX Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO FNTCE-470-2023

APORTES	CDP	FUENTE	VALOR POR COMPROMETER	PORCENTAJE DE APORTES
P.A. FONTUR	280	FISCAL	$123.434.448,01	64%
MUNICIPIO	3	FISCAL	$ 36.870.029,93	19%
P.A. FONTUR	11	FISCAL	$ 26.161.297,66	14%
MUNICIPIO	36	FISCAL	$ 6.540.324,40	3%

PARÁGRAFO PRIMERO. Si durante el plazo de ejecución del Contrato, **EL INTERVENTOR**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la identificación de este cambio.

OCTAVA. FORMA DE PAGO. **FONTUR** cancelará a **EL INTERVENTOR** el valor establecido en la cláusula anterior, de acuerdo con la distribución de recursos de la siguiente forma:

A. Un **CUARENTA POR CIENTO (40%)** del valor del Contrato de Interventoría, mediante pagos mensuales iguales, previa presentación de Informes de Interventoría (Semanales y Mensuales), avalados por la supervisión designada por **FONTUR**.

$$\mathrm{VFm} = \frac{(0.4) * \mathrm{VC}}{\mathrm{N}}$$

Donde:
VFm = Valor a pagar fijo mensual del Contrato de Interventoría
VC = Valor total del Contrato de Interventoría.
N = Plazo del Contrato en meses.

B. Un **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato de Interventoría, se pagará proporcional al avance de ejecución de la Obra aplicado a las Actas Parciales Mensuales e Informes de Obra, por el sistema de avance de Obra, de acuerdo con el cronograma de ejecución aprobado. Para calcular el porcentaje variable que se pagará a la Interventoría, se tomará como base, el Acta Parcial Mensual e Informe de Obra ejecutado por el Contratista de Obra y aprobado por la Interventoría mediante la siguiente fórmula:

$$\mathrm{VVm} = (0.5) * \mathrm{A} * \mathrm{VC}$$

Donde:
VVm = Valor a pagar variable mensual del Contrato de Interventoría

FONTUR COLOMBIA
Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: (601) 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co
FIDUCOLDEX Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO FNTCE-470-2023

A = Avance de Obra ejecutada y cobrada en Acta Parcial Mensual de Obra, expresado en porcentaje.
VC = Valor total del Contrato de Interventoría.

El valor total para pagar mensualmente a la Interventoría corresponderá a la suma de los valores A+B antes descrito.

C. Un **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del Contrato de Interventoría, contra liquidación de dicho Contrato, una vez se cumplan los siguientes requisitos:

1. Aprobación por parte de **FONTUR** de la póliza de calidad del servicio del Contrato de Interventoría.
2. Aprobación por parte de **FONTUR** del Informe Final de Interventoría.
3. Suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción del proyecto, por parte de la entidad territorial beneficiaria o cooperantes.
4. Suscripción del Acta de Liquidación del Contrato de Obra.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de prórroga al Contrato de Interventoría, se adicionará de conformidad con el porcentaje de costos fijos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de adición al Contrato de Obra por mayores cantidades o ítems no previstos (ajuste en el alcance del proyecto), se adicionará el contrato de interventoría de conformidad con el porcentaje de costos variables.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago de la Interventoría está sujeto al avance de la Obra objeto de la presente Interventoría. La entidad pagará al **INTERVENTOR** hasta el porcentaje que haya ejecutado satisfactoriamente el Contratista de la Obra de acuerdo con lo especificado en el Contrato de Obra y documentos técnicos, para lo cual el **INTERVENTOR** también deberá cumplir cabalmente con las obligaciones y condiciones de pago establecidos en el Contrato de Interventoría.

PARÁGRAFO CUARTO: Para cada uno de los pagos **EL INTERVENTOR**, en caso de persona Jurídica deberá presentar con la factura o cuenta de cobro, la certificación del Revisor Fiscal o Representante Legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. En caso de persona natural, deberá presentar las planillas de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO QUINTO: Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL INTERVENTOR** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**, con el visto bueno de ejecución y del pago del Contrato suscrito por el Supervisor designado por **FONTUR**.

FONTUR COLOMBIA
Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: (601) 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co
FIDUCOLDEX Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO FNTCE-470-2023

PARÁGRAFO SEXTO: El Supervisor deberá expedir formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago, que será requisito para el pago a efectuar al **INTERVENTOR**, incluyendo el informe para el pago, con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El último pago está sujeto a que las partes hayan suscrito el Acta de Liquidación del Contrato, presentación de la factura, previa aprobación por parte del Supervisor y cumplimiento de las obligaciones contractuales del **INTERVENTOR**.

PARÁGRAFO OCTAVO: Las Partes convienen que el **P.A. FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
2. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
3. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
4. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
5. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL INTERVENTOR**.
6. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
7. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
8. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
9. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el Supervisor del Contrato.
10. Cuando el **P.A. FONTUR** o el Supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
11. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
12. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
13. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
14. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
15. Cuando **EL INTERVENTOR** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
16. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.

FONTUR COLOMBIA
Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: (601) 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co
FIDUCOLDEX Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.

17. Cuando no existan recursos líquidos disponibles para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con la disponibilidad del PAC.
18. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte del **P.A. FONTUR**, el retardo en el pago no genera intereses de ninguna naturaleza a favor del **INTERVENTOR** seleccionado.
19. Cuando se presente observaciones por parte de la supervisión del P.A. **FONTUR.**

PARÁGRAFO NOVENO: La factura deberá expedirse a nombre del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – **FONTUR** – NIT 900.649.119-9.

NOVENA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS. Para la realización de los pagos el Contratista deberá observar:

a. Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del Contrato, previa presentación del informe correspondiente.

b. Que, con la factura, se presente constancia suscrita por Revisor Fiscal de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.

c. Que para el último pago se debe presentar el acta de terminación y liquidación del presente Contrato debidamente suscrita, acompañada de la factura y los demás documentos comunes a la misma.

d. Que, con la factura, se deben presentar los documentos requeridos para los pagos.

e. Si la factura, no es radicada dentro de los primeros veinte (20) días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta al **INTERVENTOR** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.

f. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del **INTERVENTOR**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DÉCIMA. DE LAS GARANTÍAS. EL INTERVENTOR deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo – **FONTUR**, con NIT. 900.649.119-9, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del Contrato, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:

a. Cumplimiento del Contrato. Por un valor asegurado equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del Contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere, y por **seis (6) meses más.**

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: (601) 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

b. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.** Por un valor asegurado equivalente al **cinco por ciento (5%)** del valor total del Contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por **tres (3) años más.**

c. **Calidad del servicio.** Por un valor asegurado equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor del Contrato, con una vigencia igual al plazo de la vigencia de la garantía de Estabilidad de la Obra.

Las garantías deberán ser publicadas por **EL INTERVENTOR** y aprobadas por la entidad a través de la plataforma SECOP II, estás deberán cargarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **INTERVENTOR** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL INTERVENTOR**, quien deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de modificaciones (suspensiones, reinicios, etc.) del Contrato, **EL INTERVENTOR**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula, en caso de no remitir la actualización esto constituirá un presunto incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las Partes se comprometen a actuar de acuerdo con los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las Partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las Partes, **FONTUR** y **EL INTERVENTOR**, podrán suspender la ejecución del presente Contrato, previo visto bueno del supervisor de este, para lo cual suscribirán un acta donde se indicará la razón de la suspensión del Contrato; el término de duración de esta y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL INTERVENTOR NO podrá ceder el presente Contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL INTERVENTOR** acepta incondicionalmente la cesión del presente Contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

14.1. Por disolución del **INTERVENTOR.**
14.2. Por mutuo acuerdo de las Partes.
14.3. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, previa evaluación del Supervisor del Contrato.

FONTUR COLOMBIA
Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: (601) 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co
FIDUCOLDEX Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.

14.4. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el Contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
14.5. Por vencimiento del término inicialmente pactado.
14.6. En caso de que algún ente de control determine que los hechos objeto de la indagación al Representante Legal culminen en una sanción o sean determinados posteriormente como un delito de orden penal u otro, y por ende se genere culpabilidad o inhabilidad en el actual representante legal a quien se le encontró la coincidencia.
14.7. Por las demás causales establecidas en el contrato.

DÉCIMA QUINTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente Contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente Contrato se cancelará y/o liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA SEXTA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. En el evento en el cual el Contrato de Obra sobre el cual versa el objeto y la finalidad del presente Contrato de Interventoría no se perfeccione o, aún perfeccionado no sea posible su ejecución por cualquier razón, el presente acuerdo de voluntades quedará automáticamente resuelto sin que se genere por parte de este, efecto legal alguno y sin que para su resolución se requiera de la firma de documento alguno, en los términos del artículo 1536 del C.C.

PARÁGRAFO: En el evento en el que el Contrato se declare resuelto por la causal prevista en la presente Cláusula es claro para **EL INTERVENTOR** que el P.A. **FONTUR** no estará obligado a pago de suma de dinero alguna a su favor por concepto de: honorarios, sanciones, indemnizaciones, cláusula penal y en general por cualquier otro concepto.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO E INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.
Incumplimientos Leves. Son los incumplimientos contractuales atribuibles a **EL INTERVENTOR** que se presentan durante el plazo de ejecución del Contrato con un carácter subsanable, que no afectan gravemente la continuidad contractual, pero que pueden causar retardos injustificados o cuando se incumplen actividades subsidiarias de la actividad principal que no permiten la debida vigilancia y corroboración del cumplimento del objeto contractual.

FONTUR, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, y de acuerdo con lo establecido en el Manual de contratación, podrá adelantar el proceso de incumplimiento leve del Contrato, de acuerdo con los siguientes procedimientos:

DÉCIMA OCTAVA. ACUERDOS DE SERVICIO. Los acuerdos de servicio que hacen parte del **Anexo No. 26** Acuerdos de Servicio de la **Invitación Abierta No. FNTIA-034-2023,** así como los demás documentos de los que se haga mención dentro de estos Acuerdos de Servicio, hacen parte integral de este Contrato. Estos Acuerdos de Servicio tienen como finalidad permitir que se mida y controle la gestión y eficiencia de los servicios contratados.

FONTUR COLOMBIA
Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: (601) 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co
FIDUCOLDEX Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO FNTCE-470-2023

DÉCIMA NOVENA. REQUERIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE UN ACUERDO DE SERVICIO. En caso de incumplimiento imputable al **INTERVENTOR** de cualquiera de los acuerdos de servicio de los que trata la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (cláusula anterior), el supervisor del Contrato remitirá al **INTERVENTOR** un REQUERIMIENTO por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que conoció los hechos, mediante el que: (i) informará dicha situación, (ii) indicará las acciones de mejora o correctivas necesarias y (iii) establecerá el término dentro del cual se deben realizar dichas acciones por parte del **INTERVENTOR** para solucionar el presunto incumplimiento. De dicho requerimiento se deberá dar traslado al área técnica responsable del Contrato y remitir copia a la Dirección Jurídica de **FONTUR** y a la Compañía Aseguradora correspondiente. El supervisor deberá realizar el seguimiento a las acciones de mejora y correctivas planteadas.

VIGÉSIMA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE SERVICIO. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte del **INTERVENTOR,** de lo dispuesto en el REQUERIMIENTO formulado por el supervisor al **INTERVENTOR**, éste pagará a **FONTUR** un valor equivalente a un porcentaje de **entre 0.1% y 5%** del valor del Contrato, que será determinado por el porcentaje que se haya establecido de manera previa en el acuerdo de servicio a que hace referencia esta cláusula, para el incumplimiento de este. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento del REQUERIMIENTO formulado respecto del acuerdo de servicio incumplido con anterioridad, y se hará mediante informe expedido por el supervisor del Contrato que deberá ser suficientemente descriptivo frente a los hechos y circunstancias que originaron el incumplimiento y/o retraso de los acuerdos de servicios, y que deberá ser comunicado al **INTERVENTOR**, a la Presidencia de **FONTUR**, y al área técnica responsable del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El mecanismo para el cobro por parte de **FONTUR** del valor que se genere por la aplicación de la presente cláusula, será, preferiblemente, el establecido en el PARÁGRAFO CUARTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del Contrato, y el pago de la suma de dinero determinada en virtud de lo dispuesto en la presente cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO: El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL INTERVENTOR**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula no excluye de ninguna manera, la aplicación de la **TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL** o de la **PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL**, contenidas en las cláusulas subsiguientes del presente Contrato.

FONTUR COLOMBIA
Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: (601) 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co
FIDUCOLDEX Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.

PARÁGRAFO CUARTO: En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL INTERVENTOR** por cualquier concepto, incluso respecto de Contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO QUINTO: La obligación contenida en la presente cláusula presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGÉSIMA PRIMERA. PRESENTACIÓN POR PARTE DEL INTERVENTOR DE UN PLAN DE MEJORAMIENTO. Una vez aplicada al **INTERVENTOR** la penalidad establecida en la CLÁUSULA VIGÉSIMA, **EL INTERVENTOR** deberá presentar, para aprobación del supervisor del Contrato, un PLAN DE MEJORAMIENTO que permita normalizar la ejecución contractual. El supervisor del Contrato realizará el seguimiento de dicho PLAN DE MEJORAMIENTO.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte del **INTERVENTOR** en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente Contrato, **EL INTERVENTOR** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, para lo cual deberán observarse los siguientes pasos:

a. El supervisor del Contrato emitirá Informe de incumplimiento, explicando los hechos y razones que sustentan el incumplimiento del **INTERVENTOR** y el contenido mínimo señalado en el Manual de Contratación. Este informe deberá ser puesto en conocimiento del **INTERVENTOR** y de **FONTUR**, dejando constancia de este y otorgando un plazo prudencial de cinco (05) días hábiles para que el **INTERVENTOR** se pronuncie, y si lo estima conveniente, plantee fórmulas de subsanación del incumplimiento. La notificación de este informe constituye en mora al **INTERVENTOR** en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por advenimiento de un término.
b. Una vez recibida la respuesta del **INTERVENTOR**, **FONTUR** podrá establecer el incumplimiento e imponer la cláusula penal si lo considera conveniente, y así deberá notificarlo al contratista explicando detalladamente en qué consiste el incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso el pago de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del Contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

FONTUR COLOMBIA
Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: (601) 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co
FIDUCOLDEX Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL INTERVENTOR**. En ese entendido, el cobro ejecutivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en el presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En cualquier caso. **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de Contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO: La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo.

VIGÉSIMA TERCERA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte del **INTERVENTOR**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente Contrato, **EL INTERVENTOR** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de equivalente al 30% del valor total del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor del Contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente Contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte del **INTERVENTOR,** de las demás obligaciones del Contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte del **INTERVENTOR** de la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: (601) 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO FNTCE-470-2023

PARÁGRAFO TERCERO: En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al **INTERVENTOR** por cualquier concepto, incluso respecto de Contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO: La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGÉSIMA CUARTA. SUPERVISIÓN. La Supervisión será ejercida por un Profesional de la Dirección de Infraestructura, o quien haga sus veces o la persona designada por el Representante Legal de **FONTUR**, además de las establecidas en su Contrato y el Manual de Supervisión de **FONTUR**, deberá realizar las siguientes actividades:

1. Colaborar con **EL INTERVENTOR**, para una cabal ejecución del presente Contrato.
2. Exigir y vigilar que el Contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
3. Atender y resolver las consultas planteadas por **EL INTERVENTOR** para el buen desarrollo del objeto del Contrato.
4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
5. Velar y exigir a **EL INTERVENTOR** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente Contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el Contrato.
6. Certificar que **EL INTERVENTOR** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de **EL INTERVENTOR** del presente Contrato.
7. Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
8. Decidir sobre cambios propuestos por **EL INTERVENTOR** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
9. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto de este.
10. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el Contrato, juntamente con **EL INTERVENTOR**.
11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, juntamente con **EL INTERVENTOR**, situaciones de las cuales rendirá informe al FONTUR.
12. Presentar a la finalización del Contrato un informe sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato. La presentación del informe del interventor es requisito indispensable para el pago a **EL INTERVENTOR**.
13. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instrucciones impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente,

FONTUR COLOMBIA
Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: (601) 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co
FIDUCOLDEX Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.

deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al **INTERVENTOR**,

VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales, tales como: conciliación, transacción, amigable composición, en caso de no llegarse a algún acuerdo, las partes quedan en plena libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria. Lo anterior sin perjuicio de la facultad del P.A. **FONTUR** de declarar el incumplimiento del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que las partes opten por el mecanismo de resolución controversias ante un centro de conciliación, los gastos que este trámite genere correrán por cuenta de los involucrados en la controversia en partes iguales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que las partes obtén por el mecanismo de resolución controversias ante un amigable componedor, los gastos que ocasionen por este concepto serán cubiertos, en principio, por partes iguales entre los involucrados en la controversia. Una vez tomada la decisión por el Amigable Componedor, los gastos los asumirá la parte que resulte vencida. Culminada la amigable composición, las partes se harán los reembolsos de gastos por la intervención del Amigable Componedor. En caso en que no resulte evidente cual es la parte vencida frente a este mecanismo de solución de controversias, será el amigable componedor quien decida, sobre este aspecto.

VIGÉSIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A TRANSUNION, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. El INTERVENTOR autoriza expresa e irrevocablemente a FIDUCOLDEX, libre y voluntariamente, para que reporte a cualquier operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de cualquier operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL INTERVENTOR** autoriza de manera expresa e irrevocable a FIDUCOLDEX, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que el **CONTRATISTA** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. Las partes declaran que tienen la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que

FONTUR COLOMBIA
Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: (601) 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co
FIDUCOLDEX Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.

tomarán las medidas de prevención y control correspondientes. Así mismo, el **INTERVENTOR** declara que, a la fecha de suscripción del presente contrato, ha adoptado medidas de Autocontrol y Gestión del Riesgo LA/FT/FPADM. Asimismo, se obliga a realizar todas las actividades pertinentes para la debida diligencia de conocimiento de las personas naturales o jurídicas seleccionadas para proveer los bienes y/o servicios necesarios para el desarrollo del objeto del presente contrato. Se aclara que en el evento en que éstas se encuentren incluidas en listas de control como de las OFAC (Office of Foreign Assets Control), las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de personas catalogadas como Terroristas, o se encuentren inmiscuidos en una investigación penal relacionada con actividades ilícitas, específicamente de lavado de activos o de financiación del terrorismo, no podrá celebrarse con ellas ningún contrato para proveer los bienes y/o servicios.

De esta manera, el **INTERVENTOR** responderá a FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El **INTERVENTOR** manifiesta que conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT), cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de FIDUCOLDEX, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **INTERVENTOR** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **INTERVENTOR**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

1. Reporte o inclusión en las listas inhibitorias como es el caso de la OFAC (Office of Foreign Assets Control), las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de personas catalogadas como Terroristas del **INTERVENTOR**, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;

2. Se encuentren vinculados en una investigación penal con formulación de acusación o pliego de cargos, o reportados por organismos de vigilancia y control por actividades que se puedan reputar como lavado de activos y/o financiación del terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
3. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas asociadas a actividades que se puedan considerar, asociar, relacionar y/o determinar cómo

FONTUR COLOMBIA
Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: (601) 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co
FIDUCOLDEX Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.

lavado de activos y/o financiación del terrorismo, ausencia de documentación o reticencia a la entrega de esta, y

4. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos de las políticas del SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **INTERVENTOR** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR,** ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el **INTERVENTOR**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **INTERVENTOR** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

VIGÉSIMA OCTAVA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. El **INTERVENTOR** se obliga a actualizar por lo menos una (1) vez cada dos (2) años, siempre que el contrato se encuentre en ejecución, la información requerida por FIDUCOLDEX, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, el **INTERVENTOR** autoriza expresamente a FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR**, mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR**.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, el **INTERVENTOR** se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El reiterado incumplimiento del **INTERVENTOR**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente cláusula, podrá a juicio de FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR**, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del **INTERVENTOR**.

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: (601) 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO FNTCE-470-2023

VIGÉSIMA NOVENA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL INTERVENTOR declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página XX. Así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

TRIGÉSIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL INTERVENTOR será responsable y mantendrá indemne por cualquier concepto a **FONTUR** y a cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas, frente a cualesquiera acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o de perjuicios causados a la propiedad o a la vida o integridad personal de terceros o de **FONTUR** o de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la culpa o dolo de **EL INTERVENTOR**, sus empleados, agentes o subcontratistas, en la ejecución de este Contrato.

La responsabilidad de que trata esta cláusula incluirá, además de las consecuencias previstas en las normas legales aplicables, cualquier daño o perjuicio causados a la propiedad o a la vida o integridad personal de terceros o de **FONTUR** o de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas, originada en cualquier acto de empleados o agentes o subcontratistas, originada en cualquier acto de empleados o agentes o subcontratistas que causen daño o perjuicio con la cual **EL INTERVENTOR** acepta desde ahora su responsabilidad solidaria con el subcontratista o su personal.

En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra **FONTUR**, por asuntos, que, según el Contrato, sean de responsabilidad de **EL INTERVENTOR**, **FONTUR** se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a **FONTUR** y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, **EL INTERVENTOR** no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de **FONTUR**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL INTERVENTOR** y este pagará todos los gastos en que **FONTUR** incurra por tal motivo.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL INTERVENTOR no podrá subcontratar la totalidad del objeto del Contrato. No obstante, lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización previa y por escrito de la supervisión.

En todo caso, **EL INTERVENTOR** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del Contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente Contrato, en consecuencia, el cumplimiento del Contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los Contratos u obligaciones convenidas entre el **INTERVENTOR** y sus subcontratistas.

FONTUR COLOMBIA
Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: (601) 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co
FIDUCOLDEX Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO FNTCE-470-2023

TRIGÉSIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre **EL INTERVENTOR,** las personas que este emplee para la ejecución del Contrato, y **FONTUR**, no existe relación laboral de carácter permanente o continuada, ni subordinación, ni dependencia alguna, llámese esta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

TRIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN. De conformidad con lo establecido en el numeral 6.7 del Manual de Contratación de **FONTUR** el presente Contrato se liquidará en un plazo que no supere los seis (6) meses contados a partir de la expiración del plazo contractual; sin perjuicio que se tenga en cuenta la naturaleza jurídica de **FONTUR.** La liquidación se fundamentará en el Informe Final de supervisión.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Las Partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. y su lugar de ejecución en el Municipio de Honda, Tolima.

TRIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las Partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías exigidas por parte de **FONTUR** y de la suscripción del acta de inicio entre **EL INTERVENTOR** y el supervisor.

TRIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente Contrato se rige por las normas del derecho privado.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar en documento escrito firmado por las Partes contratantes. La solicitud de modificación debe ser presentada a través del supervisor del Contrato, con mínimo quince (15) días de anticipación.

TRIGÉSIMA OCTAVA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las Partes podrán suspender o terminar el presente Contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

TRIGÉSIMA NOVENA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las Partes.

CUADRAGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

a) Solicitud de contratación y soportes.
b) Invitación Abierta No. FNTIA-034-2023 y anexos.
c) Documentos del **INTERVENTOR.**

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR COLOMBIA
Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: (601) 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co
FIDUCOLDEX Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO FNTCE-470-2023

FONTUR: Calle 28 No 13 A – 24, Edificio Museo del Parque piso 6, Bogotá, D.C., Colombia, Teléfono 571-3275500.

INTERVENTOR: Carrera 72C No. 22A-74 Oficina 110 Bogotá D.C., Colombia, Teléfono: 3103178068, Correo electrónico: ycastri42098@universidadean.edu.co

Cualquier cambio de dirección para efectos de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

El presente documento se anexa y hace parte integral del contrato electrónico y el mismo se entiende leído y aceptado por las partes con su firma electrónica del Contrato **FNTCE-470-2023** a través de la plataforma SECOP II.

FONTUR COLOMBIA
Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: (601) 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co
FIDUCOLDEX Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.